

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Telefax. 863-42-36

Oficio Nro. 702

Carolina del Príncipe Antioquia, diciembre 3 de 2019

Señores

SOPORTE PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

E-mail: sistemasmed.@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Antioquia.

Asunto: Solicitando notificar **apertura incidente desacato vía página web**

Tipo de proceso: Tutela.

Accionante: Leidy Johana Zapata Rodas

Incidentado: **Medimas E.P.S.**

Cordial saludo:

Por el presente me permito solicitar se sirva publicar, con efectos de notificación la publicación de la apertura del incidente de desacato de tutela calendada el día veinte del presente año, en donde se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la ***apertura del incidente de desacato*** de fecha noviembre veinte del presente año, al Representante Legal de ***MEDIMAS E.P.S.***, toda vez que no ha sido posible obtener el recibido por parte de éste. Para lograr la debida notificación Al Representante Legal de ***MEDIMAS E.P.S.***, ***se dispone por Secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, página WEB*** de la Rama Judicial a fin de que se realice la publicación de la notificación de la apertura del incidente de desacato, en el espacio de novedades del portal WEB de la Rama Judicial.

Comunicando además que dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la comunicación de esta providencia y debe permanecer, al menor durante el término de un (1) días.

Anexo al presente escrito la apertura del incidente de desacato de fecha noviembre veinte del presente año.

Cordialmente,


JESUS OCTAVIO OSPINA Z
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIO
CAROLINA DEL PRINCEPE ANTOQUIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Carolina del Príncipe, noviembre tres de dos mil diecinueve.

Revisado el expediente, observa el despacho que **MEDIMAS E.P.S.**, dentro del incidente de **DESACATO** con radicación Nro. 051504089001 2019-00036 a la fecha no ha manifestado haber recibido la correspondiente notificación de la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO**, de fecha noviembre veinte del presente año, a pesar de haberse insistido en muchas ocasiones que MEDIMAS E.P.S le colocara el recibido a la apertura del incidente de desacato, donde se requirió al Representante Legal de **MEDIMAS E.P.S. Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, con c.c. Nro. 79.486.404, CON Nit Nro. 901097 473 5 o quien haga sus veces**, para que en el término de tres (3) días, podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar aquellas que se encuentren en su poder, de lo cual se enteró de esta decisión, pero ni así lo hizo, incidente que fue promovido por la señora **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS, con c.c. Nro. 43.300.449**, por consiguiente, esta judicatura considera pertinente ordenar la publicación de LA **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** proferido por este despacho en donde es incidentado **MEDIMAS E.P.S.**, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de La **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** de noviembre veinte del presente año, toda vez que no ha sido posible obtener el recibido por parte de éste; Para lograr la debida notificación a **MEDIMAS E.P.S se dispone por Secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico**, pagina WEB de la Rama Judicial a fin de que se realice la publicación de la **APERTURA DEL INCIDENTE** de tutela en el espacio de novedades del portal WEB de la Rama Judicial.

Comunicando además que dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la comunicación de esta providencia y debe permanecer, al menor durante el término de un (1) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JAIIME IGNACIO CASTAÑEDA BLANDON
JUEZ.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, noviembre veinte de dos mil diecinueve.

RADICADO Nro.	051504089001-2018-00036
PROCESO	Apertura Incidente desacato "Tutela"
INCIDENTISTA	Leidy Johana Zapata Rodas
INCIDENTADA	Medimas E.P.S
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Inicia apertura del incidente de desacato
DECISIÓN	Inicia apertura incidente desacato
INTERLOCUTORIO	276

La ciudadana **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS** con c.c. Nro. **43.300.449** actuando en nombre propio instauró demanda de tutela en contra de la empresa promotora de salud MEDIMAS E.P.S. al considerar conculcados sus derechos fundamentales a LA SALUD EN CONEXIÓN CON LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL.

Esta sede judicial, mediante sentencia del pasado veinticinco (25) de junio del año 2018, amparó las garantías fundamentales invocadas, y en consecuencia, **se ordena** a la entidad promotora de salud, amparó las garantías fundamentales invocadas, y en consecuencia, ordenó al ente demandado si aún no lo ha hecho, a expedir las correspondientes **AUTORIZACIONES** para los servicios médicos requeridos por la señora **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS** consistente en la orden para que se le realice la valoración y manejo por **ESTRABOLOGÍA**, dichas autorizaciones y procedimientos se realicen en la menor brevedad posible, teniendo en cuenta el carácter prioritario de las mismas de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante. Sin embargo, esto no es óbice para que **MEDIMAS EPS brinde una debida y oportuna atención integral a la paciente** a medida que su médico tratante así lo considere ya que es obligación del Estado y de las entidades encargadas de la prestación del servicio, propender hacia *"la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente*

requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante, como lo determinó también el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015" (Sentencia T-408 de 2011).

Así mismo se ordena que se disponga en término inmediato a la entidad accionada al cumplimiento y acatamiento de lo ordenado por este despacho en el fallo de Tutela de la referencia y en consecuencia se ordene de manera inmediata a la **E.P.S MEDIMAS** para que a través de la **IPS** correspondiente autorice, gestione y le garantice la cita con especialista en **CORNEA -EVALUACION PARA CIRUGIA REFRACTIVA**, así como el suministro de los lentes con las especificaciones dadas por el especialista tratante, de conformidad con la fórmula médica expedida para tal fin.

No obstante lo anterior, la señora **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS**, quien obra en nombre propio por medio de un escrito presentado en la secretaría de este juzgado el día doce de noviembre del año en curso, informó a través de un pormenorizado relato, acerca del incumplimiento del fallo de tutela impartido a su favor.

Antes de cualquier consideración, el Juzgado requirió a la empresa accionada a efectos de hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia atrás relacionada, sin que la Empresa promotora de salud se pronunciara al respecto, dejando en silencio el requerimiento solicitado por el despacho.

Dado que la **E.P.S MEDIMAS** no dio cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en el término concedido para ello, motivo por el cual se abre apertura del incidente de desacato.

FALLOS DE TUTELA-Cumplimiento y procedimiento para hacerlos efectivos

El demandante en tutela cuenta con dos mecanismos, que puede utilizar simultánea o sucesivamente ante el incumplimiento de la orden emitida en el respectivo fallo. Así, el mencionado decreto faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden de tutela a través del denominado "trámite de cumplimiento" y/o para solicitar por medio

del "incidente de desacato" que sea sancionada la persona que incumple dicha orden. En este orden de ideas, "el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendentes a obtener el cumplimiento de la orden".

INCIDENTE DE DESACATO-Límites, deberes y facultades del juez

El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.

Es necesario señalar que la jurisprudencia constitucional ha precisado que la solicitud de cumplimiento y el incidente de desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes, los cuales, a pesar de tener un mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, persiguen distintos objetivos. Así lo sostuvo en Auto 045 de 2004 al indicar:

"En torno a estas dos actuaciones, en reciente decisión la Corte precisó que el cumplimiento del fallo y el desacato 'son en realidad dos instrumentos jurídicos diferentes, que a pesar de tener el mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, en últimas persiguen distintos objetivos: el primero, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales afectados, y el segundo, la imposición de una sanción a la autoridad que ha incumplido el fallo'[33]. Bajo esa premisa, en la misma providencia se sostuvo que, 'si bien en forma paralela al cumplimiento de la decisión cabe iniciar el trámite de desacato, este último procedimiento no puede desconocer ni excusar la obligación primordial del juez constitucional, cual es la de hacer cumplir integralmente la orden judicial de protección'[34]. Por ello, sin perjuicio de que se sancione o no al funcionario obligado a obedecer el fallo, el juez constitucional tiene el deber de asegurar su total cumplimiento si ello no ha ocurrido por vía del desacato, ya que en ciertos eventos la efectividad de los derechos conculcados se logra 'a través de la adopción de medidas adicionales a la sanción por desacato, al ser este incidente insuficiente para hacer cumplir la orden proferida (...)."

Pues bien, a pesar de haberse requerido a la empresa promotora de salud **E.P.S- MEDIMAS**, y ésta dejar transcurrir el término concedido; circunstancia que determinará la apertura del trámite incidental, por ser el escenario procesal indicado para pronunciarse sobre la práctica de las pruebas solicitadas y las que llegaren a pedirse, así como aquellas de

oficio que el Juzgado estime necesarias a efectos de adoptar una decisión respecto al presunto desacato de la orden judicial impartida por este Juzgado.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe, Antioquia, **RESUELVE** disponer la apertura del incidente de desacato solicitado por la señora **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS** quien obra en nombre propio, motivo por el cual, dese traslado al escrito que lo propone y de sus anexos al representante legal de la **E.P.S, MEDIMAS ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO con c.c. Nro. 79.486.404, con Nit. 901 097 473 5 o quien haga sus veces**, por el término de **tres (3) días**, quien en la contestación podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar aquellas que se encuentren en su poder. Entérese personalmente de esta decisión a las partes.

CÚMPLASE


JAIME IGNACIO CASTAÑEDA BLANDON
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Telefax. 863-42-36

Oficio Nro. 672

Carolina del Príncipe Antioquia, noviembre 20 de 2019

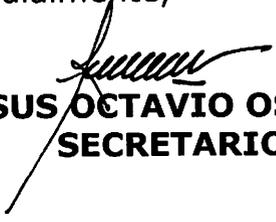
Doctor
ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO
Representante Legal
MEDIMAS EPS SAS Nit. 901097473-5
Medellín, Antioquia.

Asunto: Notificando apertura incidente de desacato.
Proceso: Incidente desacato.
Incidentista: Leidy Johana Zapata Rodas **c.c. Nro. 43.300.449**
Radicado Nro. 05 150 40 89 001- 2018-00036
Incidentado: **Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo** Representante Legal de **MEDIMAS E.P.S, o quien haga sus veces.**

Con todo respeto, y en su calidad de Representante Legal de **MEDIMAS E.P.S.** me permito comunicarle que por auto de la fecha del día de hoy, este despacho inició la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO, en su contra,** solicitado por la señora **LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS,** donde es **INCIDENTADO** usted en calidad de Representante Legal de **MEDIMAS E.P.S., o quien haga sus veces,** para que si a bien lo quiere en su contestación puede solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar aquellas que se encuentren en su poder, para lo cual cuenta con el término de **tres (3) días** hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIO
CAROLINA DEL PRINCIPE ANTIOQUIA

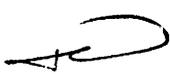
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAROLINA DEL PRINCIPE, ANT. VEINTICIONCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE En la fecha notifico a la incidentista LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS, identificada con C.C. nro. 43.300.449 el contenido del auto de fecha 20/11/2019, mediante la cual se da apertura a incidente de desacato que instauró co0ntra el Representante legal de MEDIMAS EPS. Enterada firma para constancia.

La Notificada:


LEIDY JOHANA ZAPATA RODAS

La escribiente,


PASTORA ADRIANA AVENDAÑO ROLDAN

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...



Favoritos

RV: NOTIFICA APERTURA INCIDENTE DESACATO.

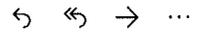
Carpetas

J

Juzgado Promiscuo Municipal Carolina del Príncipe

Mar 3/12/2019 1:18 PM

Notificaciones Judiciales Medimás



Bandeja de entrada 28

 2018-00036. inicia apertura in...
307 KB

Correo no deseado

Borradores 3

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Archivo

COOMEVA

Historial de conversaciones

Notas

Carpeta nueva

Grupos

BUENAS TARDES,
**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO INCIDENTE DESACATO
PROMOVIDO POR LA SEÑORA LEIDY JHOANA ZAPATA RODAS.
VENCEN TERMINOS.**
Gracias.
**JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO.**

De: Juzgado Promiscuo Municipal Carolina del Príncipe <juzgadocarolina@hotmail.com>
Enviado: martes, 3 de diciembre de 2019 1:17 p. m.**Para:** Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>**Asunto:** RV: NOTIFICA APERTURA INCIDENTE DESACATO.**BUENAS TARDES,**
**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO INCIDENTE DESACATO
PROMOVIDO POR LA SEÑORA LEIDY JHOANA ZAPATA RODAS.
vencen términos.**
Gracias.
**JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO.**

De: Juzgado Promiscuo Municipal Carolina del Príncipe
Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2019 1:25 p. m.**Para:** Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>**Asunto:** NOTIFICA APERTURA INCIDENTE DESACATO.

Buenas tardes,

Adjunto al presente le notifico la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO promovido por la INCIDENTISTA LEIDY JHOANA ZAPATA RODAS, y donde es incidentado: El Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, procedo radicado bajo el Nor. 2018-00036.

Favor confirmar por este mismo medio el recibido.

Gracias.
**JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO.,**